Dn Phelipe por la grazia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de Nava
rra de Granada de toledo de Valenz.a de
Galicia Señor de Vizcaya y de Molina &c.a =
A bos la Justizia y Rejimiento y herm.d de Aya
la y Junta General della y a cada uno y qualq.ra
de vos salud y grazia saved que en la nuestra
Corte y Chanzilleria y ante el nro Presidente
y oidores della se presento la Petizion siguiente =
Pet.on M. P. S. Fran.co Aguero Salcarze en nre
de Vra M. N. y L. Provinzia de Alava y her
mandades de que se Componen en el pleyto con la
herm.d de Ayala una de las de dha Prov.a Digo
que los autos en el dados por Joseph Gill de Pala
zio Vro Rezeptor en execuz.on de Vra R.l Carta
executoria y Sentenzia dada con acuerdo del
Lizenz.do D.n Fernando Alvz. de Castro Abogado
de esta R.l Audienz.a en los diez y ocho de Diziem
bre del año pasado de setez.s y Veynte y ocho
por la q.l declaro no haver lugar a hazer nuevo
general apeam.to y todo lo demas en su virtud
obrado y executado y en perjudizial a mis partes
es nulo y muy agraviado y prouisto y de rebocar
para lo qual apelo y me presento en grado de ape
laz.on y por via de nulidad notoria y en Justiz.a y agrav.

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

o como mas huviese lug.r en dro. y siendo neresar.o
ymploro el benefi.o de rrestituzion ante V.A.
de dha Sentenzia y autos de execuz.on V.A. se
a de servir estimarlo asi y mandar se aga nuevo
General de copiam.to arreglado a dha S.ra del Carta
executoria hordenanzas y fueros de dha Prov.a
que por ella se mandan guardar haziendo en todo
lo demas segun y como en esta Petiz.n se dira
y concluyra que procede pido y se deve hazer
por lo general y mas favorable que de los mismos
autos rresulta hare y dezir se puede en favor
de dha Provinz.a y herma.es mis partes que re
produzgo dos SS. expreso y en que me afirmo, lo uno=
Lo otro porque haviendose en el año pasado de
setez.os y veinte y quatro en virtud de varios
acuerdos de dha Provinz.a formado su rep.to gene
ral por ser muy antiguo el que tenian echo p.a
el rrepartim.to de los gastos prezisos y extraordi
narios de dha Provinzia dha herm.d de Ayala
se agravio de el como de el rrepartim.to que se hizo=
lo otro p. q. alegando y fundando tan solam.te de
dho agravio en no ser correspondiente el rrebaxo
y desfalco de el diez por ziento que se le hazia
a correspondenzia con las demas hermandades
de dha Provinzia por dezir tenia muchos mas
esceptuados y que no devian contribuir en
dhos gastos prezisos y extrahordinarios que
los rreferido diez por ziento, Se dieron Senten.as

+

de Vista y Revista = Lo otro por q(ue) por estas se
revocaron los repartimientos echos a dha hermd
de Ayala y mandando hacer nuevo repartimtos
arreglado a las hordenanzas y fueros de esta
Provª de que se ta libro a dha hermd de Ayala
Vra Rl Carta egecutoria = Lo otro por q(ue) en ege
cucion de esta se devio mandar hacer el Refe
rido general Acopiamto pedido por las mas de
esa Hermd quando el aver consentido el ante
cedentemente echo quedo motivo a dha Ilus
tre parecer y qual a todas las hermdes la rebaxa
del diez por zientos por razon de exceptuados =
Lo otro por que deviendo haver Igualdad en
dhas partes es ympracticable conseguirse sin
otro nuevo General acopiamto y por el particu
lar respectivo a dha hermd de Ayala con la
rebaxa de las personas contenidas en dhas
Sentenzas = Se acrece y aumenta por dhas hermandes
mis partes el perjuizio de la mayor contrivuzn =
Lo otro por q(ue) deviendose evitar este como soli
zitar y anelar la Igualdad fue conozido agra
vio y lo es el haver denegado a las mias otro
nuevo General acopiamto digno de revocarse
y enmendado = Lo otro por q(ue) sea y deve mandar ha
cer otro nuevo General acopiamto mediante
que de ocurriendo como se crece el numero de fo
gueras con la conclusion de lo que se mandare

2

Exceptuar q dhas Sentenzias de expreso sea mas subida y crezida la Contribuzion a causa de ser menos los Contribuyentes= Lo otro porq. no es legal ni justo que aprovechandose la Contraria de este que contempla Benefiz.o se escuse y niegue a la contribuz.on de la Prorrata que de el resulta a dha Prov.a y sus hermand.es= Lo otro porq. por lo mismo es y fue manifiesto el agravio en haver Condenado a dhos mis partes a la paga de los diez y seis mill setezientos y nueve R.s de vellon que segun la liquidaz.on resultaron repartidos de mas a dha hermandad de Arzata= Lo otro porq. devia atenderse Cosas de curir dha Prorrata Correspondiente a dha hermandad pues contemplandose como quiebra el repartim.to y Contribuz.on devia ser entre todos a proporz.on y con igualdad= Lo otro porq. previniendose en dhas Sentenz.as q la Cat. Canta Contraria que el nuevo repartimiento se arreglase a las hordenanzas y fueros de dha Provinz.a mis partes con notorio exceso y agravio paso a estimar dho Vro. Juez executor por sus autos y Sentenz.a de esceptuados a diferentes personas que no lo son segun dhos fueros y hordenanzas a que principalmente devio atender= Lo otro porq. Conforme a dhas hordenanzas y fueros devio entender e ynterpretar dhas Sentenz.s y estimar que los propiamente

Ecepttuados Cesta de Pobres, Zirujanos:
Jornaleros; Maestros de Primeras Letras:
Alimentarios, hermitaños; Sacristanes,
Molineros; Viudas y Menteros; lo son solo
los Pobres de Solemnidad que ay en cada Clase
delo demas: Lo otro por que de entenderse
conforme lo practico dho Juez executor y esti
mo por su sentenzia es contrario y opuesto a
dhas hordenanzas: y siendo quienes ademas de
merezer segun ello la principal y primera
Recomendazion se manda por dha Vra Rl Car
ta Executoria observar y guardar, y que
a ellas se arreglase dho Repartimiento = Lo
otro por que por no estarlo fue y es manifiesto
agravio el echo por dho Juez executor Digno de
Revocar y que sea Repido = Lo otro por que prove
de Consuperior Razon a vista de que dichas
hermandades que Componen dha Provinzia
se compone quasi toda de Menteros; Ziru
janos. Maestros de Primeras letras: Sacris
tanes, Alimentarios, Molineros; hermitaños;
Viudas y Pobres: siendo muy pocos los que no son
de algunas de estas Clases o que se pueden Com
prehender en ellas = Lo otro porque en esta atenzion
y Gozar como gozan dhos oficios del Benefizio
en lo necesario para la manutenzion de sus Personas

Por ser libre y franco el Comercio dentro de
dha Provinzia y no hauer en ella tributos y lo que
es mas no reducirse ni seruir el acopiamiento
solo para la Contribuz.on de Maravedis sino
es tambien para lo que suelen ofrecer de
[illegible] para el Seruizio de V.A. se
manifiesta y combenze estimar por exceptua-
dos las personas nominadas no siendo el Pobre
que sea de solemnidad, el hermitaño que
vive solo de Alimentos el Sacristan y Ciru-
jano que no tengan otra cosa de que viuir que
sus salarios, el Arriero y Jornalero que sean
de la misma Calidad pues deuen todos los demas=
Lo otro porque muchos de los referidos tienen
sobrados bienes propios y adquiridos y se hallan
con referidos caudales mayores que los de los
propietarios y sobre todo son vezinos que es
la unica qualidad por que deuen contribuir=
Lo otro por que de todo lo referido se califica
los manifiestos agrauios echos contra dichos
mis partes dignos [illegible] justos de Reuocar por
lo pido y niego lo demas que se dice en Contrario
Por tanto a V.A. pido y suplico que reuocan-
do dhos agrauios se sirua hazer y haga en todo
segun y como en esta Peticion su Cauesa y Cada
vno de sus Capitulos se contiene que reproduzgo
por Conclusion con los demas Pronunciam.tos
L.

Y que a su dros mas combengan Pido Justicia
Costas y Emplazam.to y Juro esta peticion para
notificar a dha hermandad de Ayala Justicia
y Regimiento y Junta Gral. de dha hermandad
y que les pare el perjuicio que aya lugar, y para no-
tificarla pueda entrar escriuano de fuera parte etc.
Lizenzdo. D. Eusevio Antonio Zungurita y As-
tara = Aguero =

Y en vista de dha Peticion por los dhos nros Pre-
sidente y oidores por decreto que Proveyeron oy
dia de la fecha de esta se mando dar traslado
y que con su Ynserzion se despachase la Prouision
de Emplazam.to que se pedia y que para efecto
de notificarla entrase escriuano de fuera parte y
conforme a lo referido se acordo dar esta
nuestra Carta para cada uno y qualquiera
de vos en la dha Razon por la qual os mandamos que del dia que os fuere leyda y notificada
estando juntos en vro Ayuntam.to o sala Ca-
pitular segun y como lo teneys de uso y costum-
bre de os juntar y si juntos no pudieredes ser
auidos notificandola y haziendola saber a vro
Alcalde dos Regidores y Procur.or Sindico Ge-
neral y dos Capitulares de dha hermandad
y Junta General de ella, y dexandoles a vos

2

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

jastos un traslado autentico de esta nuestra carta, para que os lo digan y hagan saber de manera que llegue a vras noticias y de ello no os podais pretender ygnoranzia asta quinze dias primeros siguientes dentro de los quales les vengais o ymbieis a la dicha nra Audienzia por vos o vros Procuradores en vuestro nombre con poder bastante en seguimiento de lo contenido en la Peticion suso ynserta si vieredes que os combiene que si biniéredes o embiaredes los dichos nros Presidente y oidores os oiran y guardaran justizia en lo que la tubieredes y en otra manera dicho termino pasado sin haver venido o embiado determinaran sobre lo menzionado en la Peticion como allaren por dicho sin os mas citar ni emplazar que por la presente os citamos y emplazamos en forma asta el auto o sentenzia difinitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere = y con apercevimiento que a unos y a otros os haremos que los autos y sentenzias que en razon de lo referido se dieren y pronunziaren en vuestra ausenzia y rebeldia os pararan el entero perjuicio que aia lugar en dro; y mandamos pena de la nuestra merced y de diez mill mrs para la nra Camara a qualquier escrivano o notario que de ello de fee el qual para dicho efecto puedan

tinuar de fuera parte a su costa la Defensa de
nuestra Provinzia de Alava y Hermanda
des de que se compone sin q. por ninguna Justizia
ni persona particular se les ponga estorvo niem
barazo alguno; dada en Valladolid à diez
de octubre de mill setecient.s treynta y dos años=
D. Pedro Jazinto de Arriaga= D.n Joseph de
Cienfuegos= D. Joseph Carvaxal y Lancaster=
Yo D.n Antonio Martinez de Castañeda ss.
de Camara del Ylmo. señor la fize escri
vir por su Mandado con acuerdo de los
oydores de su Real audienzia en seis
ojas con esta= Chanziller. D. Feliz de
Esteffania= Reg.da D.n Manuel Blanco
Peña= —— —— —— ——

La R.l Provis.on Antezedente de Emplazam.to
librada por los señores Presidente y oydores de la
Real Provin.a de Valladolid librada a Ynstanzia
del Agente de esta M. N. y M. L. Provinzia
de Alava Refrendada de D.n Antonio Marti
nez de Castañeda con fecha de diez del corrien
te para los fines y efectos que expresa no se opone
a los fueros leyes Privilegios buenos usos y costum
bres de que goza, por lo que se puede practicar su thenor;
assi lo declaro mando y firmo el señor D.n Joseph Ynda
chin de Corral y Arellano Zarauz y Balda Mae

de Campo Comisario y Diputado General deesta
dha Muy Noble Provinzia por Su Magestad
Juntos Conel Infraescripto Suasesor yenfee dee
llo yo el Secret.o deella. Enesta Ciudad de Vitoria
a veynte dias deelmes de octubre demill setez.tos
y treynta y dos años = D.n Joseph de Cornat = Lic.do
D.n Vicente thomas de Ayala = Ante mi = Euge
nio Angel de Herran = — —

Requerim.to al S.r Procur.or gral.

En el lugar de Amurrio deesta Noble tierra y herm.d
de Ayala aveintte y siete deoctubre demil setez.s y tre
inta y dos años; Yo D.n Juan Bapp.ta de Menduiul, Zar
cano Secretario del Rey n.ro señor Ess.no Real y del Juzgado
dela Herm.d en Alava del Ex.mo señor Duque dela Ynfan
tado Señor deellas V.o del lugar de Foronda hize saver ley y
notifique la Real Prov.on que ba por cauesa librada por los
señores Presidente y Oydores dela Real Chancilleria dela
Ziu.d de Valladolid su Datta dediez delpresentte mes
y año. Refrendada de D.n Antonio Muñz de Castaneda
ess.no decamara del Rey n.ro señor; pasada antte el señor
Mre. de Campo comisario y Diputado gral deesta M. N.
y M. L. Prov.a de Alava enveintte delpresentte mes y año.
Como parece del uso dado adha Real Provision, porsuseñoria
firmado desumano y Refrendado de Eugenio Angel de
Herran Secretario deesta dha M. N. Prov.a con acuerdo del
Asesor deella; al señor D.n Juan Bapp.ta de Murga V.o del
lugar de Respaldiza y Sindico Pror gral deesta dha Noble
tierra y herm.d de Ayala para q.e como tal Combogue
ala justizia Regim.to y herm.d deesta dha Noble tierra;
Quien entendido su thenor tomo adha Real Provision

En su mano la obedezio y puso sobre su cavesa como a
Despacho de nro Rey y Señor nral, Y en cumplim.to a lo que
por ella se previene = Dixo que para el dia Jueves prime
ro treinta del corriente y nueve oras de la mañana con
bocara y Juntara a los señores Justizia y Regim.to de es
ta dha Noble tierra y herm.d en su sala consistorial que
tiene en el dho lugar de Respaldiza para efecto de que
se la haga saver Zitte y emplaze para los efectos pre
venidos en dha Real Prov.on y que para su respn se le de tras
lado de dha Real Provision y dado a ella su Requerim.to no
tificaz.on y esta Respuesta y que en el Ynterin no le corra
termino ni le pare perjuizio esto respondio y lo firmo
y en Zertificaz.on dello yo el dho Secrettario del Rey nro Se
ñor = D.n Juan Bap.ta de Murga = D.n Juan Bap.ta de Mendivil =

Con.n a la Justizia y Regim.to de la Noble tierra de Ayala

En la sala Consistorial y de Ayuntam.to de esta Noble tierra
de Ayala a treinta dias del mes de octubre de mil setez.os y
treinta y dos años que dha sala esta contigua a la Yglesia
Parroquial de S.ta Maria de este lugar de Respaldiza estan
do juntos y congregados los señores Justizia y Regim.to de
esta dha Noble tierra de Ayala mediante el Requerim.to
de Azuña para el efecto fecho al señor D.n Juan Bap.ta
de Murga Ve.o de este dho lugar y sindico pror. gral de esta
referida Noble tierra y herm.d de Ayala especial y nombra
dam.te D.n Gabriel de Mendieta, D.n Domingo de Sasi, y D.n
Pedro Simon del campo, D.n Pedro de Menoyo y D.n Fran.co
Antonio de Mendieta Alcaldes ordinarios, D.n Fran.co de
Orruela Diputado Rexidor, con asistenzia del dho señor
Sindico Pror. gral, = Que declararon ser la maior partte de los
Capitulares que Componen este Ayuntam.to, Y estando
asi juntos y Congregados, Yo D.n Juan Bap.ta de Men

Yo escrivano secretario del Rey nro. señor, su ess.no Real y nu.o de el
lugar de Foronda les hize saver, ley e notifique la Real Prov.on
que ba por caveza citada en el Requerim.to echo al dho señor
Sindico Pror. Gral, emplazam.to y citte con ella p.a el pleito
y Juizio q. menziona a dhos señores Jueces y Capitulares
quienes entendido su thenor tomaron a dha Real Prov.on
en sus manos la obedecieron y pusieron sobre sus cavezas
con el mayor respetto y veneraz.on como a Despacho
de nro. Rey y señor nral, y para los efectos que les pare
ziere combenir pidieron que Yo el dho secrettario les
diere traslado de ella lo q. se executte. Con inserxsion de
esta Respuesta, y en zertificaz.on de ello lo firme = Dn.
Juan Bapta. de Mendivil =

= Es copia de la real carta y Prov.on su rso Requerim.to y notificaz.es
originales de que hace menzion que bolui al señor Alte. de
Campo Diputado y Comisario Gral. de esta M. N. y M. L. Prov.a
de Alava y que en todo lo necesario me remito y p.a
que de ello conste donde combenga en zertificaz.on
de ello de Pedim.to de su señoria lo firmo en el lugar de
Foronda a treinta y un dias del mes de octubre de mil
settez.os y treinta y dos años. En estas seis fojas de papel
comun por no se usar de el sellado en esta dha M. N. y M.
L. Prov.a de Alava =

Juan Bapta. Mendivil

Cajon D. tit. 12
num. 20.

Copia de la sentencia
dada en el pleito que
tubo la Prov.a con Ayala